



BOLETÍN TRIBUTARIO - 012/21

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: PORCENTAJE MÁXIMO A SOPORTARSE SIN FACTURA ELECTRÓNICA - [Concepto 1566 del 10 de diciembre de 2020](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto así:

“1. “¿Cuál es el alcance de la expresión “se tendrán en cuenta” utilizada en el encabezado de los artículos 1.8.1.4.27 del DUT y 80 de la Resolución 0042 de 2020?”.

2. “Cuáles son los factores que deben tomarse en cuenta para saber si la limitación del 30% a que se refieren dichas normas, ha sido o no superada durante el 2020?”.

En primer lugar, se informa que sobre esta cuestión el oficio No. 100208221- 1348 del 23 de octubre de 2020, explicó:

“(…) Así las cosas, los documentos de que tratan los numerales 1 al 5 del artículo 80 de la Resolución 000042 de 2020, continúan siendo soporte de costos, gastos e impuestos descontables, mientras no sean implementados en el sistema de facturación electrónica. En consecuencia, dichos documentos, no hacen parte de la limitación del porcentaje máximo a soportarse sin factura electrónica de que trata el numeral transitorio 1º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario (…)”.

Sobre este mismo asunto, se remiten los Oficios Nos. 100208221-1004 del 21 de agosto de 2020 y 100208221-907 del 24 de julio de 2020 para su conocimiento.

Así, se concluye que la aplicación del límite del 30% señalado para el 2020 en el párrafo transitorio 1° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, se da respecto a las operaciones de compra de bienes o prestación de servicios que se soporten sin factura electrónica de venta y que pretendan la procedencia de impuestos descontables, de costos y gastos deducibles.

En línea con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Resolución 000042 de 2020, esta limitación aplica, entre otros, para los tickets emitidos mediante máquinas registradoras con sistemas POS, facturas de venta por computador, tickets de máquina registradora PLU y los documentos equivalentes que fueron derogados por el Decreto 358 de 2020.

3. “Al momento de aplicar el artículo 83 de la mencionada Resolución, ¿la comparación se hará con el total de costos y gastos por compras de bienes y servicios del año, o con el total de costos y gastos por compras de bienes y servicios de los meses de noviembre y diciembre de 2020? O, de no ser correcto ni lo uno ni lo otro, ¿cuál será la base con la cual deberá efectuarse la operación?”.

Al respecto, se precisa que el inciso primero del artículo 83 de la Resolución 000042 de 2020 dispone:

“Para efecto de lo establecido en el artículo 1.6.4.27. < sic 1.6.1.4.27> del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, respecto del porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica de venta correspondiente al treinta por ciento (30%) para el año 2020, en atención a los calendarios de implementación de la factura electrónica de venta de qué trata el TÍTULO VI y conforme a la facultad otorgada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el párrafo transitorio 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el citado porcentaje aplicará en el período comprendido entre el 2 de Noviembre y el 31 de diciembre del año 2020. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de esta resolución”.

Teniendo en cuenta la normatividad arriba citada, en el cálculo de la limitación del 30% para el año 2020, debe tenerse en cuenta el total de los costos y gastos realizados que no hayan sido soportados con factura electrónica de venta en el período comprendido entre el 02 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo explicado en la respuesta a las preguntas 1 y 2 del presente documento”.



- 1.2 CONCLUYE QUE EL DECRETO LEGISLATIVO 551 DE 2020 (EXENCIÓN DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN Y EN LAS VENTAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ALGUNOS BIENES, SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN), TENDRÁ VIGENCIA DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, ES DECIR HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, O HASTA LA FECHA QUE ÉSTA SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESTA PRÓRROGA DE LA DECLARATORIA NO SUPERE EL TÉRMINO DE LA SIGUIENTE VIGENCIA FISCAL, ESTO ES, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LO ANTERIOR SALVO QUE EL QUE EL CONGRESO DURANTE EL AÑO SIGUIENTE LES OTORQUE A LAS MEDIDAS EL CARÁCTER DE PERMANENTE - [Concepto 1577 del 14 de diciembre de 2020](#)

Agregó la DIAN:

“Con fundamento en lo anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 292 de 2020, en ejercicio del control automático de constitucionalidad previsto en el numeral 7 del artículo 241 de la Constitución Política, estudió el cumplimiento de los presupuestos materiales del Decreto Legislativo 551 de 2020 y señaló:

“En lo que respecta el juicio de no contradicción específica, la Sala encontró que las medidas previstas en el decreto respetan los principios que rigen el sistema tributario, especialmente el de legalidad. Sin embargo, ya que el artículo 1º del decreto legislativo objeto de control prevé que la exención en cuestión estará vigente “Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19”, encontró la Corte que podría interpretarse que su vigencia podría extenderse más allá del 31 de diciembre de 2021, lo que vulneraría lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, según el cual, respecto de las modificaciones de los tributos existentes “las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente”.

Por lo anterior, la Corte decidió condicionar su exequibilidad en el entendido de que las exenciones previstas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso de la República las derogue o modifique con anterioridad o decida adoptarlas como legislación permanente”.



II. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- ADOPTAN MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, Y MITIGAR EL IMPACTO CAUSADO POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) - [Decreto Distrital 032 del 28 de enero de 2021](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
29 de enero de 2021